

Artículo 2. Se autoriza a la empresa Marina Chavón, S. A., a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marítima, para desarrollar el proyecto “Ribera del Río”, (tercera etapa de desarrollo de Marina Chavón), en la Provincia de La Romana.

Artículo 3. Las autorizaciones que se confieren por el presente decreto estarán condicionadas al previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglamentaciones al tenor de la Secretaría de Estado de Turismo y de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 259-08 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 259-08

VISTA: La Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

200,000,000 (doscientos millones) de estampillas para cigarrillos, cajetillas de 20 unidades, de fabricación nacional, tipo americano, del tipo RD\$0.27, color verde esmeralda, en papel de 50 libras.

Artículo 2.- Estas estampillas estarán impresas en tamaño 25.30 milímetros de ancho por cuarenta milímetros de largo; se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior, “República Dominicana-Impuestos Internos”; al centro, el número y debajo de este número la palabra Cigarrillos; el texto “Impuestos Ley 147”, debe ir en dos líneas, como aparece a continuación:

**Impuesto
Ley 147**

Párrafo: La impresión de este tipo de sellos se hará con el mismo tamaño y el diseño correspondiente a las emisiones anteriores.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Tesorero Nacional para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 260-08 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación “Campana contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 260-08

VISTA: La Ley No. 2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes: